



Universidad Nacional de Moreno



70 AÑOS DE
GRATUIDAD
UNIVERSITARIA



REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS DE LA CARRERA DOCENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

Febrero de 2019



REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS DE LA CARRERA DOCENTE ¹

LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1º.- Los concursos para la designación de DOCENTES ORDINARIOS se regirán por las disposiciones del ESTATUTO PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y el presente Reglamento y en forma supletoria por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sus modificatorias y complementarias.

Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se computarán en días hábiles.

ARTÍCULO 2º.- La convocatoria a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para la cobertura de los cargos de profesores y auxiliares de la Planta Permanente de la UNIVERSIDAD, procederá por Resolución del RECTOR, con arreglo al PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES y la dotación de cargos prevista en su PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS Y RECURSOS.

ARTÍCULO 3º.- Las convocatorias especificarán, para cada uno de los cargos que se concursan:

- a) Categoría, dedicación y perfil del cargo.
- b) El área epistémica en la cual deberán desarrollar las tareas propias del mismo y/o la/s asignatura/s comprendidas en dicha área.
- c) Las líneas de trabajo en investigación, extensión y/o transferencia, cuando se exigiere la presentación de Plan de Trabajo en actividades de docencia, investigación, extensión o transferencia
- d) Los requisitos académicos y profesionales exigibles.
- e) La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario.

(artículo modificado por el artículo 1º de la Resolución UNM-R N° 392/12)

ARTÍCULO 4º.- La convocatoria se hará efectiva mediante la publicación en, al menos, 1 (un) aviso en un diario de circulación nacional y en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, tales como: cartelería mural, sitio oficial en Internet, boletines y/o gacetillas impresas y/o de distribución mediante correo electrónico.

En todos los casos se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción y las especificaciones previstas en el artículo 3º del presente Reglamento.

Podrá además, solicitarse su difusión por parte de las demás UNIVERSIDADES NACIONALES o de otras instituciones científicas y culturales del país o del extranjero, por los medios que se consideren convenientes.

ARTÍCULO 5º.- El período de inscripción no podrá ser inferior a 5 (cinco) días.

(artículo sustituido por el artículo 1º de la Resolución UNM-R N° 349/11)

ASPIRANTES

Procedimiento de Inscripción

ARTÍCULO 6º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán acreditar los antecedentes previstos en el Anexo I de la Resolución UNM-R N° 27/10 y reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Tener título universitario, o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del JURADO y

¹ Aprobada por Resolución UNM-R N° 30/10 y sus modificatorias



- con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- b) No superar la edad mínima requerida para acceder a la jubilación a la fecha de inicio del periodo de inscripción al concurso.
 - c) No estar impedido para el ingreso a la Administración Pública Nacional por cualquiera de las causales previstas en el artículo 5to. del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164.
 - d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de su profesión, ni estar sometido a juicio académico en cualquier Universidad.
 - e) No haber sido procesado o condenado como autor, partícipe en cualquier grado, instigador, o encubridor de delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, sustitución o falsificación de identidad, tortura y/o cualquier otro que por su entidad constituya una violación a los derechos humanos y/o un delito de lesa humanidad.
 - f) No haber ocupado cargos electivos en el periodo de interrupción del orden constitucional comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; o ejercido cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango durante el periodo precitado; con excepción de aquellas personas que hubieren accedido a sus cargos en virtud del progreso en su carrera administrativa previa.
 - g) No haber ejercido cargos de Rector, Vicerrector, Decano y/o Secretario -o cargos equivalentes-, en cualquier UNIVERSIDAD NACIONAL o Provincial durante el periodo precitado.
 - h) No haber sido condenado por delito de robo, defraudación, estafa, malversación de fondos públicos o privados y falsificación de instrumentos públicos o privados.

ARTÍCULO 7°.- Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas en el área académica en 2 (dos) ejemplares en papel y 1 (uno) en soporte electrónico, con toda la información y documentación que sea requerida en la convocatoria.

Además de sus antecedentes, los aspirantes deberán presentar, si procediere, una propuesta de Plan de Trabajo en actividades de docencia, investigación, extensión o transferencia, acorde a su perfil, de conformidad con lo previsto en el anexo I de la Resolución UNM-R N° 27/10 y los términos del llamado a concurso.

(artículo sustituido por el artículo 2° de la Resolución UNM-R N° 349/11 y modificado por el artículo 2° de la Resolución UNM-R N° 392/12)

ARTÍCULO 8°.- Los aspirantes deberán presentar en su solicitud de inscripción, los siguientes antecedentes:

- a) Datos personales
- b) Títulos universitarios de grado
- c) Títulos de posgrado
- d) Experiencia docente en grado o posgrado
- e) Producción en docencia
- f) Investigación y producción científica, artística o en desarrollo tecnológico
- g) Producción en investigación científica, artística y en transferencia
- h) Participación en reuniones académicas
- i) Formación de recursos humanos
- j) Gestión
- k) Síntesis de su actuación profesional
- l) Plan de trabajo, en caso de corresponder
- m) Una declaración jurada manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en los incisos c), d) e), f), g) y h) del artículo 6° del presente Reglamento.



Sin perjuicio de lo anterior, en la oportunidad de la convocatoria podrán solicitarse otros antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de reunir elementos de juicio que permitan evaluar las aptitudes de los candidatos para desarrollar sus actividades dentro del área y/o asignatura concursada.

En el acto de inscripción o dentro del plazo indicado en la convocatoria, el aspirante deberá presentar en forma obligatoria la siguiente documentación respaldatoria de los antecedentes declarados:

- a) Título/s de grado y posgrado obtenido/s en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, exhibiendo previamente el/los original/es al funcionario interviniente, a efectos de la autenticación de la documentación recibida.
- b) Certificación original de la experiencia docente en grado o posgrado y copia/s simple/s, a efectos de la autenticación de la documentación recibida y devolución de original/es.
- c) Certificación original de la actuación profesional declarada y copia/s simple/s, a efectos de la autenticación de la documentación recibida y devolución de original/es.
- d) Toda otra certificación original de antecedente/s declarado/s con carácter de REQUISITO/S EXCLUYENTE/S, conforme la convocatoria y copia/s simple, a efectos de la autenticación de la documentación recibida y devolución de original/es.

Sin perjuicio de lo anterior, el aspirante podrá acompañar toda otra documentación respaldatoria de todos los antecedentes declarados.

Aquel aspirante que en el acto de inscripción o dentro del plazo que determine la convocatoria o el requerimiento formal previamente efectuado, no haya presentado la documentación respaldatoria de los antecedentes declarados, quedará excluido de la convocatoria por Resolución del área académica.

No se admitirá la presentación de nuevos títulos o cualquier otro antecedente con posterioridad a la finalización de la inscripción o plazo indicado.

El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

(artículo sustituido por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 349/11 y modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 392/12 y por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 203/15)

ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de lo anterior, el JURADO del concurso podrá exigir, cuando lo considere oportuno, la presentación de documentación respaldatoria adicional de los antecedentes declarados por el aspirante y que no contaren con ella o que fuere insuficiente a su juicio.

La no presentación de la documentación solicitada por el JURADO será causal suficiente de exclusión del aspirante del concurso.

(artículo modificado por el artículo 4º de la Resolución UNM-R Nº 392/12)

ARTÍCULO 10.- Los aspirantes podrán inscribirse o intervenir en los trámites del concurso en forma personal y/o representados por apoderados expresamente facultados para ello, mediante carta poder otorgada ante escribano público y debidamente legalizada.

No podrán ejercer esta representación autoridades, empleados, alumnos, ni persona alguna vinculada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

El área académica extenderá un recibo indicando la fecha de recepción de las inscripciones y/o solicitudes.

La inscripción del aspirante implica su pleno conocimiento del presente Reglamento y del Régimen Laboral y Salarial del Personal Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y demás normas complementarias, así como también, su conformidad con el procedimiento del concurso, con arreglo a las mismas.



ARTÍCULO 11.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para cada cargo en concurso, la cual será refrendada por el responsable del área académica de la UNIVERSIDAD.

En dicha acta también se consignarán las observaciones y/o solicitudes de aclaración que pudieren haberse formulado y las aclaraciones o respuestas cursadas en cada caso.

De no haberse registrado inscriptos se declarará desierto el concurso por Resolución del RECTOR.

ARTÍCULO 12.- A partir del primer día hábil siguiente al cierre de la inscripción, se exhibirá la nómina de aspirantes inscriptos, por un lapso de 3 (tres) días en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, ya sean de carácter físico o virtual.

Dentro de ese plazo, los legajos completos de los aspirantes, con la sola excepción de sus propuestas de Planes de Trabajo, se encontrarán disponibles en el área académica para la vista de todos los aspirantes y toda otra persona que alegue interés legítimo, a los efectos de formular observaciones o aportar elementos que sean de interés para el concurso.

Objeciones y Recusaciones

ARTÍCULO 13.- A partir del primer día hábil siguiente al cierre del plazo de exhibición de la nómina de aspirantes inscriptos, los docentes de la UNIVERSIDAD, los aspirantes o toda otra persona que alegue interés legítimo, por un lapso de 3 (tres) días, podrán formular objeciones por escrito a los aspirantes inscriptos o recusaciones a la integración de los JURADOS, fundadas en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento o en el llamado a concurso.

Las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género o de favoritismo de cualquier índole, deberán acompañar la presentación de dichas objeciones.

ARTÍCULO 14.- En el plazo de los 3 (tres) días de presentada una objeción, en los términos del artículo precedente, el área académica de la UNIVERSIDAD dará vista al aspirante alcanzado por esta, para que, en el plazo de 3 (tres) días de su notificación formule su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que estime convenientes.

La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

ARTÍCULO 15.- Las objeciones de cualquier índole y eventuales descargos con sus respectivas probanzas, serán consideradas y decididas por Resolución del RECTOR o el VICERRECTOR, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO que corresponda.

Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR.

JURADOS

ARTÍCULO 16.- Los JURADOS estarán integrados por 3 (tres) miembros titulares y al menos 1 (un) miembro suplente, los cuales serán designados por el RECTOR para cada cargo llamado a concurso.

Un miembro titular será designado PRESIDENTE del JURADO al momento de su designación.

Por lo menos uno (1) de sus miembros titulares deberá ser externo a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO.

Uno de sus miembros titulares deberá ser a la vez integrante del CONSEJO del DEPARTAMENTO o del CONSEJO ASESOR de Carrera respectiva.



A tales efectos, el área académica elevará al RECTOR, las propuestas de candidatos que se formulen por acuerdo del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo, a excepción del miembro externo, incluyendo en todos los casos sus respectivos antecedentes.

Cuando las autoridades de la UNIVERSIDAD aspiren a presentarse a un concurso deberán abstenerse formalmente de efectuar recomendaciones sobre la composición del JURADO y de intervenir en toda otra decisión relativa a la organización del mismo.

En tales casos, el CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente o en su defecto, la autoridad de mayor jerarquía distinta de cualquiera de estas, resolverá todo lo atinente a dicho concurso, incluida la designación de sus miembros.

En este último caso, el JURADO deberá estar compuesto íntegramente por miembros externos a la UNIVERSIDAD.

(artículo sustituido por el artículo 1º de la Resolución UNM-CS Nº 489/18)

ARTÍCULO 17.- Los miembros del JURADO deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido PROFESORES ORDINARIOS de Universidades del país o del extranjero con una categoría no inferior a la del cargo en concurso. Excepcionalmente podrán integrar el JURADO quienes no se encuadren en esta condición, pero cuenten con reconocida versación en la materia.
- b) Tener una formación afín al área, disciplina o especialidad del cargo en concurso.

(artículo modificado por el artículo 5º de la Resolución UNM-R Nº 392/12)

ARTÍCULO 18.- El miembro suplente del JURADO no podrá reemplazar a ninguno de sus miembros titulares externos a la UNIVERSIDAD, salvo que también fuere externo a esta.

El RECTOR o el VICERRECTOR en cumplimiento de las funciones del primero, podrán reemplazar a cualquiera de los miembros titulares del JURADO cuando motivos fundados así lo ameriten, excepto cuando aquellos sean aspirantes.

En caso de imposibilidad debidamente acreditada para constituir el JURADO, o por fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente, eliminación por recusación o remoción de alguno de sus miembros, podrá efectuarse la designación de nuevos miembros del JURADO, conforme lo dispuesto precedentemente.

La designación de nuevos JURADOS será comunicada en forma fehaciente a los aspirantes inscriptos al cargo en concurso.

(artículo modificado por el artículo 2º de la Resolución UNM-R Nº 504/12)

ARTÍCULO 19.- La integración de los JURADOS deberá ser comunicada en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, ya sean de carácter físico o virtual, durante el plazo de inscripción.

La designación de nuevos JURADOS, conforme lo dispuesto en el párrafo in fine del artículo 18, será comunicada en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, momento a partir del cual procederán las objeciones o recusaciones, conforme lo previsto en el artículo 13 del presente Reglamento.

(artículo modificado por el artículo 3º de la Resolución UNM-R Nº 504/12)

ARTÍCULO 20.- Un representante del estamento estudiantil podrá asistir en calidad de veedor a las deliberaciones de los JURADOS, entrevistas y clases de oposición.

No tendrá derecho a voto, pero podrá formular observaciones por escrito respecto de defectos de forma y de procedimiento.

Dicho representante será propuesto al RECTOR por acuerdo del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO respectivo.



El estudiante veedor deberá haber aprobado al menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de las asignaturas de la/s carrera/s afín/es al concurso en cuestión.

ARTÍCULO 21.- Las recusaciones a la integración de los JURADOS a que refiere el artículo 13 del presente Reglamento, procederá con causa fundada por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Poseer parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad con algún aspirante.
- b) Tener sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima. Esta causal se extiende a sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior.
- c) Tener pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser acreedor, deudor o fiador de algún aspirante.
- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el aspirante ante los tribunales judiciales u órganos académicos competentes con anterioridad al llamado a concurso, o bien, el miembro del JURADO haber sido denunciado o querrellado por éste.
- f) Haber emitido previamente opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima o enemistad que se manifieste por hechos conocidos con anterioridad con alguno de los aspirantes.
- h) Haber recibido beneficios de cualquier naturaleza de un aspirante.
- i) No reunir las condiciones previstas en el artículo 6 del presente Reglamento.
- j) No reunir los requisitos previstos en el artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Cualquier miembro de un JURADO que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo precedente, deberá excusarse ante el RECTOR por escrito.

ARTÍCULO 23.- En el plazo de los 3 (tres) días de presentada la recusación a un miembro del JURADO, en los términos del artículo 13 del presente Reglamento, el área académica de la UNIVERSIDAD dará vista al mismo, para que, en el plazo de 3 (tres) días de su notificación formule su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

ARTÍCULO 24.- Las recusaciones a los miembros de un JURADO deberán estar acompañadas de las probanzas correspondientes, sin las cuales se considerarán nulas.

Serán consideradas y decididas por Resolución del RECTOR o el VICERRECTOR, con la previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO que corresponda, y conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sus modificatorias y complementarias. Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 25.- De aceptarse la recusación o excusación de un miembro de un JURADO, este será reemplazado por el miembro suplente y/o en los términos previstos en el artículo 18.

CONCURSO

Evaluación de los concursantes

ARTÍCULO 26.- La evaluación de los concursantes comprende las siguientes instancias:

- a) Valoración de antecedentes y títulos



b) Prueba de oposición

ARTÍCULO 27.- Los JURADOS funcionarán válidamente con la presencia de sus 3 (tres) miembros, una vez vencidos los plazos para las impugnaciones, recusaciones o excusaciones o de haberse producido, cuando hubieren sido resueltas. En primer término, realizarán la evaluación de los antecedentes y títulos presentados y la documentación respaldatoria. En esta instancia, se deberán tomar particularmente en cuenta los antecedentes en docencia, investigación y extensión en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y las evaluaciones periódicas de desempeño que se hubieren realizado, conforme lo establezca la reglamentación que dicte la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 28.- Si en opinión fundada del JURADO, el aspirante no satisficiera los requisitos mínimos del cargo que concursa, éste no accederá a la prueba de oposición.

ARTÍCULO 29.- En segundo término, el JURADO realizará la prueba de oposición, la que constará de los siguientes componentes:

- a) Un análisis de la propuesta del Plan de Trabajo presentada por el aspirante, si hubiere sido prevista en la convocatoria, en el marco de una entrevista del JURADO con cada aspirante, con el fin de valorar su solvencia en relación a las tareas propias del puesto en concurso, tomando particularmente en cuenta los aspectos de docencia, investigación y extensión de su propuesta, según corresponda.
- b) La evaluación de una exposición del aspirante del tema elegido por éste, con el fin de apreciar sus aptitudes docentes, tomando como referencia el campo epistémico objeto del concurso, los contenidos mínimos de la/s asignaturas/s del área en concurso, de acuerdo al Plan de Estudios vigente y/o algún tema vinculado al área del concurso que proponga el JURADO, de estimarlo oportuno. Dichos temas serán publicados en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD, junto con la fecha de la prueba de oposición, al menos 3 (tres) días antes de su realización.

La duración de la clase o exposición no será inferior a los 20 (veinte) minutos ni excederá los 40 (cuarenta) minutos, no pudiendo ser interrumpido el aspirante en dicho lapso. Una vez concluida, el JURADO podrá formular las preguntas que estime convenientes.

Se valorarán tanto los contenidos expuestos como las aptitudes docentes del aspirante.

La exposición será pública, excepto para los otros aspirantes al mismo cargo y ninguno de ellos podrá ser eximido de esta.

(artículo sustituido por el artículo 4º de la Resolución UNM-R N° 349/11 y modificado por el artículo 6º de la Resolución N° 392/12)

ARTÍCULO 30.- Ambas instancias de evaluación tendrán una calificación numérica en base una escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos, resultante del promedio simple o ponderado de las calificaciones obtenidas en cada uno de los aspectos que formen parte de la evaluación.

Los aspectos considerados, ponderaciones y criterios de calificación deberán ser explicitados por el JURADO en su dictamen.

Asimismo, deberá establecerse la nota mínima exigible para que un aspirante sea considerado apto para el cargo que se concursa.

Dictamen del Jurado

ARTÍCULO 31.- El JURADO emitirá dictamen dentro de los 2 (dos) días de realizadas las evaluaciones de las 2 (dos) instancias del concurso y lo remitirá formalmente al RECTOR.

De resultar insuficiente el plazo, podrá solicitar una prórroga de 2 (dos) días.



Vencido este último plazo y no habiéndose recibido dictamen suscrito por al menos 2 (dos) de los miembros del JURADO, se declarará nulo el concurso.

ARTÍCULO 32.- El dictamen del JURADO obrará en un acta firmada por todos sus integrantes, en la cual deberá constar:

- a) Una justificación fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso conforme la evaluación de antecedentes y títulos prevista en el inciso a) del artículo 26 del presente Reglamento.
- b) La nómina de los aspirantes que se haya valorado que reúnen las condiciones requeridas para el cargo objeto del concurso.
- c) Una breve descripción de los aspectos considerados, ponderaciones y criterios de calificación aplicados para la evaluación de los títulos, los antecedentes, los Planes de Trabajo presentados, las entrevistas personales, las clases de oposición y todo otro elemento de juicio contemplado.
- d) El Detalle de las calificaciones asignadas para cada elemento de evaluación y fundamentación de la valoración arribada u opinión.
- e) El orden de mérito resultante para el cargo objeto de concurso, encabezado por el aspirante propuesto para ocupar en primer lugar el cargo en cuestión.

De no existir unanimidad, se producirán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Si ninguno de ellos obtuviera la mayoría, el RECTOR podrá decidir y/o declararlo nulo, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.

(artículo sustituido por el artículo 2º de la Resolución UNM-CS N° 489/18)

ARTÍCULO 33.- El JURADO podrá proponer se declare desierto el concurso, cuando a su juicio ninguno de los candidatos haya obtenido la calificación mínima suficiente para ocupar el cargo que se concurra.

(artículo sustituido por el artículo 5º de la Resolución UNM-R N° 504/12)

Impugnaciones

ARTÍCULO 34.- El dictamen del JURADO o la decisión del RECTOR cuando ninguno hubiere obtenido la mayoría será notificado a los aspirantes dentro de los 5 (cinco) días de producido.

La notificación deberá ser de manera personal y fehaciente.

Por un lapso de 3 (tres) días, el área académica de la UNIVERSIDAD hará público los dictámenes y/o las decisiones, a través de los espacios de comunicación institucional de la misma. Dentro de ese plazo, las actuaciones del concurso se encontrarán disponibles en el área académica para la vista de todos los aspirantes, a los efectos de formular impugnaciones.

ARTÍCULO 35.- A partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de los dictámenes o la decisión del RECTOR, los aspirantes podrán, por un lapso de 3 (tres) días, formular impugnaciones por escrito respecto de lo actuado ante el RECTOR.

(artículo sustituido por el artículo 5º de la Resolución UNM-R N° 349/11)

ARTÍCULO 36.- Las impugnaciones serán consideradas y decididas por Resolución del RECTOR o el VICERRECTOR, con la previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO que corresponda. Dicha Resolución podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR.

DESIGNACIÓN DEL DOCENTE

ARTÍCULO 37.- Producido el dictamen del JURADO, el RECTOR podrá:



- a) Aprobar lo actuado y dar curso a las designaciones a que hubiera lugar, con arreglo estrictamente al orden de mérito propuesto por el JURADO.
- b) Solicitar al JURADO la ampliación o aclaración de su dictamen, cuya respuesta deberá producirse dentro de los 10 (diez) días de recibida la solicitud.
- c) Declarar desierto el concurso, conforme lo previsto en los artículos 33 o 38 del presente Reglamento.
- d) Declarar nulo el concurso, en los siguientes casos:
 - Cuando se produzcan las circunstancias previstas en el artículo 31 del presente Reglamento.
 - Cuando ningún dictamen obtenga la mayoría de firmas de los miembros del JURADO.
 - Cuando se haya afectado el derecho de los participantes del concurso por cualquier causa debidamente acreditada.

En toda otra circunstancia no prevista, el RECTOR dará curso a la decisión final del CONSEJO SUPERIOR, con expresión de sus fundamentos.

En cualquier caso, podrá requerir la opinión de las autoridades académicas y/o del RECTORADO a fin de resolver.

Cuando el RECTOR sea alguno de los candidatos contemplados en dicho dictamen, este se excusará formalmente de decidir al respecto y, el VICERRECTOR o la autoridad de mayor jerarquía distinta de estas, resolverá con idénticas facultades.

(artículo sustituido por el artículo 3º de la Resolución UNM-CS N° 489/18)

ARTÍCULO 38.- Los docentes que obtengan su cargo por concurso, conforme al artículo 70 del ESTATUTO PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, serán designados por un período de 6 (seis) años, previa presentación del Certificado de Antecedentes Penales (conforme el inciso f) del artículo 8º de la Ley N° 22.117).

La designación de los docentes que tengan menos de 6 (seis) años respecto de la edad mínima requerida para acceder a la jubilación serán designados por ese lapso. En este lapso, la promoción y permanencia en la CARRERA DOCENTE estará supeditada a las evaluaciones periódicas de desempeño que se realicen de acuerdo a la reglamentación que se dicte, conforme lo previsto en el inciso n) del artículo 35 del ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO. El cómputo del período de designación no es aplicable a quienes ejerzan los cargos de RECTOR, VICERRECTOR, SECRETARIOS de Rectorado y/o sean titulares de los cargos previstos en la estructura de órganos académicos de la UNIVERSIDAD, mientras permanezcan en dichas funciones y no cumplan funciones docentes en simultáneo.

ARTÍCULO 39.- Si, notificado de su designación, el DOCENTE no hubiere tomado posesión de su cargo dentro de los sesenta (60) días posteriores a esta, el RECTOR podrá dejar sin efecto la designación realizada considerando tal circunstancia como renuncia al cargo, o bien conceder una prórroga que no podrá superar el lapso previsto precedentemente, de solicitarlo formalmente, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.

Vencido este último plazo o habiéndose considerado como renuncia al cargo, procederá la designación del candidato subsiguiente en el orden de mérito o declarar desierto el concurso, previa opinión del CONSEJO del DEPARTAMENTO ACADÉMICO correspondiente.

(artículo modificado por el artículo 8º de la Resolución N° 392/12)

ARTÍCULO 40.- Si la designación quedara sin efecto en razón de lo previsto en el artículo precedente, el DOCENTE no podrá presentarse a concurso o ejercer cargo alguno en la UNIVERSIDAD.



Igual tratamiento procederá en el caso de los DOCENTES ORDINARIOS que permanezcan en sus cargos por un lapso menor a 3 (TRES) años, sin causa justificada por Resolución del RECTOR.

ARTÍCULO 41.- Cuando un DOCENTE ORDINARIO haya revalidado su designación en 2 (dos) concursos consecutivos, las renovaciones posteriores en la categoría alcanzada estará supeditada a las evaluaciones periódicas de desempeño que se hubieren realizado, conforme lo establezca la reglamentación que dicte la UNIVERSIDAD, siempre que fueran positivas durante los 6 (seis) años de su designación.

SUSPENSIÓN DEL CONCURSO

(apartado incorporado por el artículo 6° de la Resolución UNM-R N° 504/12)

ARTÍCULO 42- Aquellos concursos que no se hubieren sustanciado o terminado de sustanciar por razones académicas tales como: la reorganización epistémica de las áreas o de los planes de estudio, la imposibilidad debidamente acreditada para constituir el JURADO, y/o restricciones de orden presupuestario o técnico-administrativas de cualquier índole dentro del plazo de 2 (dos) años de producido el llamado, caducarán sin más trámite por Resolución del RECTOR, salvo obedezcan a causales de impugnación o recusación no resueltas o bien, mediaren situaciones de excepción tales como problemas de salud del aspirante debidamente acreditadas, en cuyo caso, podrá resolverse la postergación por única vez por un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la fecha de caducidad del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(apartado reenumerado por el artículo 7° de la Resolución UNM-R N° 504/12)

ARTÍCULO 43.- Durante el proceso de organización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO y hasta tanto se integren los órganos de gobierno previstos en el ESTATUTO PROVISORIO de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, aprobado por Resolución ME N° 1.118/10, el RECTOR ORGANIZADOR ejercerá todas las atribuciones de los mismos, en tanto intervengan en tal carácter en los procedimientos establecidos por este Reglamento, con excepción de las atribuciones asignadas a los CONSEJOS de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS que serán ejercidas por los DIRECTORES GENERALES de los mismos. Cuando el RECTOR ORGANIZADOR sea parte del concurso y/o correspondiera excusarse formalmente de decidir al respecto, el VICERRECTOR o la autoridad de mayor jerarquía distinta de estas, resolverá con idénticas facultades.

ARTÍCULO 44.- La participación estudiantil prevista en el artículo 20 del presente Reglamento no será efectiva hasta la integración de los claustros de gobierno previstos en el ESTATUTO de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 45.- Durante el proceso de organización de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, una vez producida la convocatoria a la prueba de oposición que forma parte del procedimiento del Concurso, y ante la ausencia imprevista o sin aviso de alguno de los miembros del JURADO, este podrá, de considerarlo oportuno, constituirse y sesionar en forma válida y producir dictamen, con al menos 2 (DOS) de sus miembros presentes.

(artículo incorporado por el artículo 1° de la Resolución UNM-R N° 102/12)